

7465 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 14, 15, 16 y 17 de marzo de 1993, y el número del reintegro del sorteo celebrado el día 14 de marzo de 1993 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 14, 15, 16 y 17 de marzo de 1993 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 14 de marzo de 1993:

Combinación ganadora: 44, 20, 22, 2, 31, 28.
Número complementario: 10.
Número del reintegro: 7.

Día 15 de marzo de 1993:

Combinación ganadora: 6, 38, 17, 13, 45, 22.
Número complementario: 4.

Día 16 de marzo de 1993:

Combinación ganadora: 35, 28, 15, 30, 45, 20.
Número complementario: 42.

Día 17 de marzo de 1993:

Combinación ganadora: 44, 40, 33, 25, 19, 47.
Número de complementario: 2.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 21 de marzo de 1993, a las veintiuna treinta horas, y los días 22, 23 y 24 de marzo de 1993, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 17 de marzo de 1993.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

7466 *RESOLUCION de 24 de junio de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna para actuaciones relativas al Patronato Provincial de Viviendas.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, el día 23 de junio de 1992, un Convenio de cooperación para actuaciones relativas al Patronato Provincial de Viviendas, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 24 de junio de 1992.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna para actuaciones relativas al Patronato Provincial de Viviendas

REUNIDOS

En Madrid, a 23 de junio de 1992.

De una parte: El excelentísimo señor don José Borrell y Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes.

De otra: El excelentísimo señor don Angel Delgado Martín, Gobernador civil de Tenerife y Presidente del Patronato Provincial de Viviendas «Virgen de la Candelaria».

De otra: El excelentísimo señor don Ildelfonso Chacón Negrín, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De otra: El ilustrísimo señor don Adolfo Hoyos Limón, Consejero del excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, facultado para este acto por Acuerdo Plenario de dicha Institución de 19 de junio de 1992.

Y de otra: El excelentísimo señor don José Segura Clavell, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto,

EXPONEN

Que el Patronato de Viviendas «Virgen de la Candelaria» llevó a cabo la promoción de los grupos de viviendas cuya denominación, emplazamiento y número de viviendas es el siguiente:

Denominación: San Luis Gonzaga. Emplazamiento: San Cristóbal de la Laguna. Número de viviendas: 416.

Denominación: Maestros Taco. Emplazamiento: San Cristóbal de la Laguna. Número de viviendas: 20.

que los citados grupos de viviendas, promovidas al amparo de la protección oficial, han experimentado un proceso de deterioro físico, causado tanto por sus propias características constructivas como por el transcurso de los años y la carencia de una adecuada conservación, que en la actualidad exige la puesta en práctica de actuaciones de rehabilitación que eviten la progresión del citado proceso de degradación y restituyan a los usuarios de las citadas viviendas a condiciones adecuadas de habitabilidad, de conformidad con el derecho a una vivienda digna garantizado por la Constitución Española.

Que la complejidad y el volumen de las actuaciones a realizar excede de la capacidad del Patronato promotor, que una vez cumplidos sus objetivos fundacionales debe extinguirse, así como la de los propios usuarios de las viviendas, familias de escasos recursos económicos, siendo por ello necesario el concurso y actuación coordinada de las distintas Administraciones Públicas, por razones de evidente interés social.

Que en consideración de lo anterior las Instituciones representadas, en ejercicio de sus respectivas competencias y responsabilidades, han considerado conveniente llevar a cabo una actuación conjunta orientada a reponer a los afectados por la mencionada situación a condiciones de vivienda digna.

En su virtud, las partes representadas otorgan el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera.—El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura se compromete a:

La financiación del 50 por 100 del coste de las actuaciones de rehabilitación de las viviendas de acuerdo con el Plan que al efecto se establezca.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Dirección General para la Vivienda, se compromete a:

La financiación del 30 por 100 del coste de las actuaciones al que se refiere la estipulación primera.

La supervisión de los proyectos y de la ejecución de las obras, así como el seguimiento financiero de las mismas, sin perjuicio de las competencias al respecto de las restantes partes.

Tercera.—El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a:

La financiación del 10 por 100 del coste de las actuaciones a las que se refiere la estipulación primera, la cual podrá efectuarse mediante el desembolso de la cuantía resultante o mediante la aportación de terrenos

u otros inmuebles de interés para los objetivos del presente Convenio o en obras de infraestructura o equipamiento dentro del conjunto de actuaciones.

Cuarta.—El excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna se compromete a:

La financiación del 10 por 100 del coste de las actuaciones, a que se refiere la estipulación primera, la cual podrá efectuarse mediante el desembolso de la cuantía resultante, mediante la aportación de terrenos u otros inmuebles de interés para los objetivos del presente Convenio o en obras de infraestructura o equipamiento dentro del conjunto de actuaciones. Dentro del porcentaje citado se incluirá, asimismo, la valoración de los gastos de gestión de las actuaciones indicadas en los párrafos siguientes y cifrada en el 8,07 por 100 del coste de las mismas.

El proyecto y ejecución de las obras de rehabilitación de viviendas incluidas en el Plan de actuaciones, la aprobación de las certificaciones de obras y liquidaciones de las mismas y las operaciones de realojamiento, adjudicación y cesión, en su caso, a los usuarios de las viviendas. En el desarrollo de las citadas actuaciones se estará a lo previsto en la estipulación sexta.

La aceptación de la cesión que, en su caso, pueda hacerse a favor del Ayuntamiento del patrimonio residual resultante de la liquidación del Patronato «Virgen de la Candelaria».

Quinta.—El Patronato Provincial «Virgen de la Candelaria» se compromete a:

Llevar a cabo las actuaciones de regularización jurídico patrimonial conducentes a la liquidación y extinción del mismo según un proceso que deberá estar concluido con carácter definitivo con anterioridad a la finalización del Plan de actuaciones que al efecto se apruebe. Dicha liquidación podrá incluir, en su caso, la cesión al Ayuntamiento del patrimonio residual del Patronato, así como la cesión del restante activo y pasivo que resulten del Balance de liquidación.

Las operaciones de liquidación y regularización patrimonial se llevarán a cabo en colaboración con el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, sin perjuicio de las competencias de los órganos rectores del Patronato.

Sexta.—El desarrollo de las actuaciones objeto del presente Convenio se hará de acuerdo con un Plan que deberá ser elaborado por el excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, en colaboración con las restantes Instituciones representadas y que necesariamente deberá contener una especificación de las actuaciones físicas a realizar, así como de las restantes operaciones, incluidas las de tipo jurídico, realojamiento, adjudicación y cesión de viviendas; su desarrollo temporal mediante calendario al efecto y las previsiones de necesidades económicas y de recursos financieros para la ejecución de las actuaciones citadas. El período de duración de las actuaciones previstas será de cinco años, salvo que razones justificadas impidieran su conclusión en dicho plazo.

Dicho Plan deberá ser aprobado por la Comisión de seguimiento que se establece en la estipulación novena, a la cual deberá ser presentado en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la firma del presente Convenio.

La participación de las distintas Instituciones deberá hacerse constar en cuanta información al público se refiera a las actuaciones objeto del presente Convenio y, en particular, en los carteles exteriores descriptivos de las obras.

Séptima.—1. El desembolso de las aportaciones financieras de las distintas Administraciones se hará de la forma siguiente:

La cantidad de 15.000.000 de pesetas, por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la cantidad de 1.000.000 de pesetas, por la Comunidad Autónoma de Canarias, a la firma del presente Convenio.

Un 25 por 100 de la primera anualidad que corresponda a cada Administración, una vez sea aprobado el Plan de actuaciones.

El resto de la primera anualidad, de acuerdo con el ritmo de ejecución de las actuaciones, previa justificación de los gastos realmente producidos.

El resto, de acuerdo con las anualidades que al efecto se establezcan y las correspondientes disponibilidades presupuestarias de conformidad con el ritmo de ejecución de las actuaciones y previa justificación de los gastos realmente producidos.

El importe de cada anualidad que no se haya invertido en el ejercicio correspondiente podrá trasladarse a siguientes ejercicios siempre que existan disponibilidades presupuestarias para ello.

2. El desembolso de la aportación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y, en su caso, del Cabildo Insular se efectuará a la Comunidad Autónoma de Canarias, previa justificación de los gastos realmente producidos, la cual a su vez transferirá los recursos necesarios al Ayuntamiento, de acuerdo con el apartado 1 de la presente estipulación.

Octava.—En la cesión de las viviendas rehabilitadas a sus adjudicatarios se seguirán las normas en vigor para las de promoción pública, sin perjuicio de los derechos que, en su caso, pudieran corresponder a los actuales usuarios de las viviendas objeto de rehabilitación.

El importe total de las actuaciones de rehabilitación de viviendas se cifra en 220.000.000 de pesetas.

En caso de producirse un mayor coste del señalado, con carácter global, la diferencia hasta un máximo del 10 por 100 será financiada por las Administraciones representadas, en la proporción establecida en estipulaciones anteriores. En el caso de que por causas imputables a la gestión realizada por parte de la Administración gestora de las operaciones de rehabilitación de las viviendas, se generase un sobrecosto superior al 10 por 100, éste correrá a cargo de la citada Administración. En otro caso, el citado incremento será financiado por todas las Administraciones intervinientes y en la proporción establecida en las estipulaciones anteriores.

En el supuesto de que el coste final de las actuaciones fuera inferior al importe consignado, se mantendrá la aportación financiera respectiva por cada una de las Administraciones participantes, si bien el excedente financiero deberá aplicarse por la Administración gestora de las operaciones a actuaciones similares en materia de vivienda social promovidas por Administraciones Públicas, previo acuerdo de la Comisión Institucional de Seguimiento del Convenio.

Novena.—Se constituirán dos Comisiones de seguimiento de las actuaciones objeto del presente Convenio.

a) Una, de carácter institucional, compuesta por siete miembros designados: Dos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes; uno por el Gobierno Civil de Tenerife; dos por la Comunidad Autónoma de Canarias; uno por el Cabildo Insular de Tenerife, y uno por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna.

Dicha Comisión tendrá como funciones las de aprobar el Plan de actuaciones y sus posibles modificaciones, la conformidad previa a los anteproyectos de obras, el seguimiento global de las actuaciones y la resolución que proceda sobre las recomendaciones y conclusiones que le eleve la Comisión Técnica, así como cuantas otras se consideren precisas para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

Para la adopción de acuerdos se requerirá la conformidad de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros.

Deberá reunirse al menos semestralmente, no obstante, podrá hacerlo cuantas veces las circunstancias así lo aconsejen.

b) La otra Comisión tendrá carácter técnico y estará compuesta, asimismo, por siete miembros, en representación de las Instituciones intervinientes y designadas de forma idéntica a la de la Comisión institucional.

Tendrá como funciones el seguimiento técnico de las actuaciones convenidas, el examen y conformidad, en su caso, de los proyectos y pliegos de condiciones para la contratación de obras y la conformidad previa a la adjudicación de las mismas, así como de las condiciones de cesión de viviendas y locales que sean objeto de reposición, según las propuestas que a tal fin efectúe la Administración gestora de las actuaciones, así como cuantas funciones le sean encomendadas por la Comisión institucional a la que se refiere el apartado anterior, proponiendo, en su caso, conclusiones y recomendaciones a las instituciones representadas.

Para la adopción de acuerdos se requerirá la conformidad de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros.

La Comisión técnica deberá reunirse con una periodicidad, cuando menos, mensual, o cuantas veces las circunstancias así lo aconsejen. A estas reuniones podrá ser invitada la dirección facultativa de las obras, un representante del Patronato Provincial de Viviendas Sociedad Benéfica de Construcción «La Candelaria», hasta la extinción del mismo, o cualquier otra persona que por interés o cualificación se considere oportuno.

Décima.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell y Fontelles.—El Gobernador civil de Tenerife, Angel Delgado Martín.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, Ildelfonso Chacón Negrín.—El Consejero del Cabildo Insular de Tenerife, Adolfo Hoyos Limón.—El Alcalde de San Cristóbal de la Laguna, José Segura Clavell.

7467

RESOLUCION de 16 de febrero de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el curso de Compensador de Agujas Náuticas que imparte el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española.

El Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española, Corporación de Derecho Público, fue creado por Ley 42/1977, y entre otras actividades